

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 40997

ORDENANZA 40997

28 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 40997

Capítulo VI de la ley n° 471. 12

ARTÍCULO 1°. El Sistema Municipal de Residencias del Equipo de Salud está integrado por las siguientes áreas cuya duración se indica para cada una de ellas: 1. Residencias y Concurrencias médicas Básicas Nombre Duración Residencia Duración Concurrencia Cirugía General 4 años Sin concurrencia Clínica Médica 4 años 5 años Medicina General y/o Medicina de Familia 4 años Sin concurrencia Pediatría 4 años 5 años Psiquiatría 4 años 5 años Psiquiatría Infanto Juvenil 4 años 5 años Tocoginecología 4 años Sin concurrencia Anatomía Patológica 4 años 5 años Anestesiología 4 años y 6 meses Sin concurrencia Diagnóstico por Imágenes 4 años 5 años Oftalmología 4 años 5 años 2. Médicas Clínicas con Orientación: - Residencia: la capacitación comienza con un (1) año de formación introductoria en Clínica Médica, seguido de tres (3) años en la orientación elegida. - Concurrencia: la capacitación comienza con dos (2) años de formación introductoria en Clínica Médica, seguido de tres (3) años en la orientación elegida. Nombre Duración Residencia Duración Concurrencia Alergia e Inmunología 4 años 5 años Cardiología 4 años 5 años Dermatología 4 años 5 años Endocrinología 4 años 5 años Gastroenterología 4 años 5 años Geriatría 4 años 5 años Hematología 4 años 5 años Hemoterapia e Inmunohematología 4 años Sin concurrencia Infectología 4 años 5 años Inmunología 4 años 5 años Nefrología 4 años 5 años Neumonología 4 años 5 años Neurología 4 años 5 años Oncología 4 años 5 años Reumatología 4 años 5 años Terapia Intensiva 4 años 5 años Emergentología 4 años Sin concurrencia Fisiatría 4 años Sin concurrencia 3. Médicas Quirúrgicas con Orientación: -Residencia: la capacitación comienza con un año (1) año de formación introductoria en Cirugía General, seguido de tres (3) años en la orientación elegida. -Concurrencia: la capacitación comienza con un (1) año de formación introductoria en Cirugía General, seguido de cuatro (4) años en la orientación elegida. Nombre Duración Residencia Duración Concurrencia Cirugía Cardiovascular 4 años Sin concurrencia Cirugía Cardiovascular Pediátrica 4 años Sin concurrencia Cirugía Gastroenterológica 4 años Sin concurrencia Cirugía Infantil (Cirugía Pediátrica) 4 años Sin concurrencia Neurocirugía 5 años Sin concurrencia Ortopedia y Traumatología 4 años Sin concurrencia Ortopedia y Traumatología Infantil 4 años Sin concurrencia Urología 4 años Sin concurrencia Otorrinolaringología 4 años Sin concurrencia 4. Residencias Médicas Articuladas: La formación comienza con tres (3) años de formación introductoria en Pediatría, seguido de dos (2) años de Neonatología o Terapia Intensiva Infantil, según orientación elegida; con certificación de ambas residencias sólo en caso de finalización completa de cinco (5) años. Nombre Duración Pediatría Duración Neonatología o Terapia Intensiva Infantil Duración Total Pediatría Neonatología 3 años 2 años 5 años Pediatría – Terapia Intensiva Infantil 3 años 2 años 5 años Anestesiología – Anestesiología Pediátrica 4 años 5. Residencias Básicas Interdisciplinarias Nombre Duración Interdisciplinaria de Educación y Promoción de la Salud (Para Médicos, Lic. en Trabajo Social, Lic. en Ciencias de la Educación, Lic. en Comunicación Social, Lic. en Psicología, Lic. en Sociología, Lic. en Psicopedagogía, Lic. en Antropología y/o Profesores Universitarios de Antropología UBA, Lic. en Nutrición.) 3 años Sistemas de Información en Salud 4 años Epidemiología 3 años Educación Permanente en Salud 3 años Interdisciplinaria en Gestión Integral de

Información en Salud Pública. 3 años 6. Residencias y Concurrencias del Equipo de Salud Nombre Duración Residencia Duración Concurrencia Bioquímica Clínica 3 años Sin concurrencia Bioquímica Clínica – Área Inmunología 3 años Sin concurrencia Bioquímica Clínica – Área Microbiología Clínica 3 años Sin concurrencia Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial 3 años Sin concurrencia Farmacia Hospitalaria 3 años Sin concurrencia Fonoaudiología 3 años 4 años Kinesiología 3 años 4 años Kinesiología en Pediatría y Neonatología 3 años 4 años Kinesiología en Rehabilitación Psicofísica 3 años 4 años Kinesiología y Fisiatría Intensivista 3 años 4 años Musicoterapia 3 años 4 años Nutricionista 3 años 4 años Clínica Obstétrica 3 años Sin concurrencia Odontología 3 años Sin concurrencia Odontopediatría 3 años Sin concurrencia Psicopedagogía 3 años 4 años Psicología Clínica 4 años 5 años Psicología Clínica Infanto Juvenil 4 años 5 años Trabajo Social 3 años 4 años Terapia Ocupacional 3 años 4 años Veterinario en Salud Pública 3 años Sin concurrencia 7. Residencias de Apoyo al Equipo de Salud Nombre Duración Residencia Arquitectura hospitalaria (para Arquitectos) 3 años Derecho y Salud (para Abogados) 3 años Economía de la Salud y Administración Hospitalaria (para Contadores Públicos, Lic. en Administración de Empresas, Lic. en Economía, y Lic. en Administración de Servicio de Salud.) 3 años Ingeniería en Mantenimiento Hospitalario y Electromedicina (para egresados en Ingeniería Industrial, en Seguridad e Higiene, del Trabajo, Química, Biomédica, Electromecánica, Eléctrica, en electrónica, Construcciones y Bioingeniería). 3 años 8. Residencias de Enfermería (especialidades contempladas en la Ordenanza Nº 45.146) Nombre Duración Residencia Enfermería Clínica 3 años Enfermería en Cuidados Críticos y Emergencia 3 años Enfermería en Perinatología 3 años Enfermería General Integral y Comunitaria (Atención Primaria de la Salud) 3 años Enfermería Pediátrica 3 años 9. Residencias y Concurrencias Posbásicas 9.1. Posbásicas Pediátricas (requieren residencia completa en Pediatría y/o Clínica Pediátrica) Nombre Duración Residencia Cardiología Infantil 3 años Dermatología Pediátrica 3 años Endocrinología Infantil 3 años Gastroenterología Infantil 3 años Hematología y Oncología Pediátrica 3 años Hepatología Pediátrica 3 años Infectología Infantil 3 años Inmunología Pediátrica 3 años Nefrología Infantil 3 años Neumonología Infantil 3 años Neurología Infantil 3 años Nutrición Infantil 3 años Otorrinolaringología Pediátrica 3 años Reumatología Infantil 3 años 9.2 Posbásicas Pediátricas de áreas críticas (requieren, como mínimo, 3 (tres) años de residencia básica previa en Pediatría y/o Clínica Pediátrica. Al finalizar la residencia, podrán rendir examen de Pediatría y de la posbásica correspondiente ante la Sociedad Argentina de Pediatría) Nombre Duración Residencia Neonatología 2 años Terapia Intensiva Infantil 2 años 9.3 Posbásicas Generales (requieren residencia completa en distintas especialidades del Equipo de Salud) Nombre Requisito Duración Residencia Adolescencia Para médicos con residencia completa en Medicina General y/o Medicina de Familia, Medicina General y Familiar, Pediatría y Clínica Pediátrica 2 años Anatomía Patológica Pediátrica Para médicos con residencia completa en Anatomía Patológica o Patología 2 años Angiología General y Hemodinamia Para médicos con residencia completa en Cardiología 3 años Cirugía Invasiva Mínima Para médicos con residencia o concurrencia completa en Diagnóstico por

Imágenes o Cirugía general 2 años Diagnóstico por Imágenes en Pediatría Para médicos con residencia completa en Pediatría o Clínica Pediátrica o en Diagnóstico por Imágenes 3 años Emergentología Para médicos con residencia completa en Clínica Médica, Terapia Intensiva, Anestesiología, Medicina General y/o Medicina de Familia y Medicina General y Familiar, Cirugía General, Cardiología y Nefrología 2 años Epidemiología Para profesionales egresados de todas las residencias Médicas, del Equipo de Salud, y de Enfermería. 3 años Interdisciplinaria en Cuidados Paliativos Para profesionales con residencia completa en Clínica Médica, Medicina General y/o Medicina de Familia, Medicina General y Familiar, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Enfermería –excluida en Perinatología y Pediatría-, Psiquiatría, Psicología Clínica, y Farmacia/ Farmacia Hospitalaria 2 años Interdisciplinaria en Gerontología Para médicos con Residencia Completa en: Clínica médica, Medicina General y/o Familiar, Psiquiatría o Geriatría, y para egresados de residencia del Equipo de Salud en Educación para la salud, Fonoaudiología, Kinesiología, Musicoterapia, Nutricionista, Psicopedagogía, Psicología, Trabajo Social, Terapia Ocupacional 2 años Investigación en Salud Para profesionales con residencia completa en residencias Médicas y del Equipo de Salud con residencia completa en Bioquímica, Kinesiología, Nutricionista y Psicología Clínica 3 años Mastología Para médicos con residencia completa en Cirugía General, Ginecología y Tocoginecología 2 años Medicina del Trabajo Para médicos con residencia completa en: Clínica Médica, Medicina General y/o Medicina de Familia, Medicina General y Familiar, Cirugía General, Médicas Clínicas con Orientación, Médicas Quirúrgicas con Orientación 2 años Medicina Nuclear Para médicos con residencia completa en Clínica Médica, Cardiología, Endocrinología y Diagnóstico por Imágenes 2 años Procuración y Trasplante de Órganos y Tejidos Para médicos con residencia completa en Clínica Médica, Nefrología, Cardiología y Terapia Intensiva 2 años Toxicología Para médicos con residencia completa en Clínica Médica, Pediatría, Clínica Pediátrica, Clínica con orientación en Terapia Intensiva, Medicina General y/o Medicina de Familia y Medicina General y Familiar 2 años Trauma Para médicos con residencia completa en Cirugía General 2 años Sistemas de Información en Salud 3 años Cirugía Gastroenterológica Para médicos con residencia completa en Cirugía General 3 años Cirugía Plástica y Reparadora Para médicos con residencia completa en Cirugía General 3 años Nutrición Para médicos con residencia completa en Medicina General y/o Familiar, Clínica Médica y Geriatría 3 años Educación Permanente en Salud Licenciados en Ciencias de la Educación y Licenciados en Psicopedagogía que hayan completado la residencia de Psicopedagogía o la residencia interdisciplinaria en Educación y Promoción de la Salud 2 años Cirugía Invasiva Mínima Para médicos con residencia completa en Diagnóstico por Imágenes o Cirugía general 2 años Uroginecología 2 años Trasplante Hepático y Cirugía Hepatobiliar 2 años 9.4 Posbásicas Clínicas - Residencia: para acceder, se requiere residencia completa en Clínica Médica perteneciente al Sistema del Residencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o acreditada por el Ministerio de Salud de la Nación - Concurrencia: para acceder, se requiere concurrencia completa en Clínica Médica, realizada con instituciones acreditadas. Nombre Duración Residencia

Duración Concurrencia Hematología 3 años 4 años Gastroenterología 3 años 4 años Nefrología 3 años 4 años Nutrición Clínica 3 años - Para médicos con residencia completa en Clínica Médica, Medicina General y/o Familiar y Geriatría 9.5 Concurrencias Posbásicas Nombre Requisito Duración Concurrencia Genética Médica Para médicos con residencia o concurrencia completa en Pediatría o Clínica Pediátrica 3 años Nutrición Gerontológica Para Licenciados en Nutrición con residencia o concurrencia completa en Nutrición 2 años Hipertensión Arterial Para médicos con residencia o concurrencia completa en Clínica Médica, Medicina General y/o Medicina de Familia, Cardiología o Nefrología 3 años

ARTÍCULO 2°. Las Residencias del Equipo de Salud constituyen un sistema remunerado de capacitación de postgrado a tiempo completo, con actividad asistencial programada y supervisada, tendiente a incorporar a todos los profesionales del área de la salud con el objetivo a formar en el ámbito intra y extra-hospitalario, un recurso humano capacitado en beneficio de la comunidad. Las residencias en su conjunto, se incorporan al Sistema Municipal de Salud, que se desarrollarán con la activa participación de sus integrantes en la programación, ejecución y evaluación de las mismas. El programa de residencias se desarrollará en todo el sistema de salud, ya sea hospitalario en el área de urgencias, internación o consultorios externos, o extramural en íntima relación con la comunidad a la que se dirige y en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud, destacando los aspectos de prevención y promoción de la salud, detección precoz y rehabilitación.

ARTÍCULO 3°. El Departamento Ejecutivo llamará anualmente a concurso para cubrir plazas de residentes, determinando las áreas, los cupos correspondientes a cada una de las residencias y los hospitales que participarán en el programa.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear nuevas residencias y a establecer su tiempo de desarrollo, así como también a extender la duración de las existentes; manteniendo en esta manera actualizado el sistema municipal de Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 5°. El aspirante debe reunir las siguientes condiciones: 1) Tener no más de cinco (5) años de egresado desde la fecha de obtención del título habilitante hasta la fecha de cierre de la inscripción al concurso, con excepción de las residencias postbásicas, en cuyo caso podrá tener hasta ocho (8) años. 2) Para los ciudadanos argentinos o naturalizados: a) Poseer título nacional o extranjero válido y matrícula nacional habilitante o certificado de título o concurso. Para iniciar la residencia debe poseer matrícula nacional habilitante; si esto no ocurriera antes de los cincuenta y cinco días corridos (55 días corridos) de iniciado el ciclo lectivo la vacante que hubiera ganado será readjudicada, de acuerdo al orden de méritos del concurso oportunamente realizado; el requisito de la matrícula nacional habilitante no será exigible para aquellas profesiones cuyo ejercicio no lo requiera. b) Servicio militar cumplido o exceptuado o constancia de excepción en trámite. 3) Para los extranjeros: poseer título válido o matrícula habilitante.

ARTÍCULO 6°. En el momento de la inscripción el aspirante optará por una de las residencias ofrecidas. La inscripción será personal o por tercero debidamente autorizado.

ARTÍCULO 7°. Para el ingreso se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Un examen escrito estructurado tipo respuesta de elección múltiple, al que le corresponderá un puntaje máximo de cincuenta (50) puntos. Dicha prueba presentará las siguientes características: a) Será una prueba objetiva: b) Constará no menos de cien (100) preguntas; c) La duración del examen no será menor de un minuto y medio por pregunta; d) Las preguntas versarán sobre contenido de materias de la 1 carrera de grado; e) En caso de la residencia de Educación para la Salud, las preguntas versarán sobre contenido de esa disciplina. 2. La nota promedio final de la carrera de grado, incluye aplazos, que se sumará en forma directa al puntaje obtenido en el examen. Esta nota deberá ser en escala de cero (0) a diez (10) y certificada por la Facultad respectiva. El concursante podrá solicitar a la Dirección de Capacitación la revisión del examen hasta 48 horas luego de la publicación de los resultados del mismo.

ARTÍCULO 8°. Las vacantes concursadas se adjudicarán en su totalidad de acuerdo al orden de méritos de los postulantes. En el caso que no existan aspirantes para algunas de ellas, la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente las readjudicará en otras residencias teniendo en cuenta para ello las prioridades de capacitación de los recursos humanos. Una vez incorporado al Sistema de Residencias no se admitirán cambios de especialidades, debiendo para ello concursar nuevamente.

ARTÍCULO 9°. La Dirección de Capacitación Profesional y Técnica podrá cubrir las vacantes que se produzcan hasta sesenta (60) días corridos del comienzo del cielo lectivo correspondiente, con otro profesional de acuerdo al orden de méritos del concurso oportunamente realizado.

ARTÍCULO 10. Las plazas de residentes, Jefes de Residentes e Instructores de Residentes, forman parte del Sistema de Residencias del Equipo de Salud y no son patrimonio de cada hospital, por lo que la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, "ad referéndum" de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente puede trasladar a las mismas de uno a otro establecimiento al comienzo de cada ciclo lectivo por causas debidamente fundadas.

ARTÍCULO 11. La evaluación de los residentes de los programas de residencias y los servicios donde se desarrollan será permanente y garantizará el cumplimiento de los objetivos propuestos. De la evaluación anual del residente surgirá su "promoción" o "no promoción". El residente "no promovido" quedará excluido de la residencia que cursa, al finalizar el año lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 12. Al finalizar cada rotación o ciclo docente, los residentes elevarán a la Subcomisión de Residencias un informe sobre el desarrollo de la misma, orientado a analizar el cumplimiento de los objetivos docentes.

ARTÍCULO 13. La Dirección de Capacitación Profesional y Técnica podrá implementar otros métodos de evaluación complementarios a los citados anteriormente.

ARTÍCULO 14. A las Residencias Postbásicas el Residente accederá mediante concurso, a cuyo fin se confeccionará un orden de méritos de acuerdo al puntaje de un examen centralizado por la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica que evaluará contenidos de la disciplina básica correspondiente.

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica podrá realizar convenios para la incorporación a las residencias postbásicas del Sistema Municipal de Residencias del Equipo de Salud, de profesionales que hayan completado la residencia básica en instituciones no municipales. Para tal fin, el profesional realizará el examen correspondiente que le otorgará el puntaje total para el orden de méritos referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 16. Los residentes podrán rotar por otros servicios del interior del país con la autorización de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica y por el exterior con la conformidad de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, de acuerdo a convenios y según lo establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 17. El comienzo de los programas de residencias será el 1º de junio de cada año por el término de doce (12) meses.

ARTÍCULO 18. La coordinación de cada programa de residencias estará a cargo de un profesional de la misma especialidad o profesión, debiendo permanecer al plantel municipal con un cargo no superior al de Jefe de División. El coordinador del programa será designado por la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica a propuesta conjunta de la Dirección del hospital y de la Subcomisión de Residencias. Durará en su cargo 2 años pudiendo renovarse en sus funciones. Son funciones del coordinador del programa: a) Confección del programa de acuerdo a las pautas y lineamientos generales emanados de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica; b) Elevación del programa a la aprobación de la Dirección de Capacitación Profesional y técnica por intermedio de la Subcomisión de Residencias; c) Proponer modificaciones dirigidas al perfeccionamiento del Programa a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, a través de la Subcomisión de Residencias; d) Es el responsable de la formación del residente, de la programación y ejecución del programa de capacitación; e) Coordinar a través de reuniones periódicas con el Jefe de Servicio, Jefe e Instructor de Residentes, la organización de las actividades docentes, asistenciales y otras de interés para el programa, debiendo implementar las modificaciones necesarias en el servicio para el logro de los fines propuestos; f) Evaluar a cada uno de los residentes en las rotaciones o períodos formativos, con los Jefes de Residentes e Instructores de Residentes elevando los resultados a la Subcomisión de Residencias; g) Programar conjuntamente con la Subcomisión de Residencias las rotaciones dentro y fuera del hospital y la evaluación anual de los residentes a efectos de su promoción;

h) Proponer a la Subcomisión de Residencias y a la Dirección del hospital las sanciones disciplinarias a que se hagan pasibles los residentes.

ARTÍCULO 19. La Dirección de Capacitación Profesional y Técnica con el asesoramiento de la Subcomisión de Residencias tendrá a su cargo la aprobación y supervisión general de los proyectos de residencias, pudiendo modificarlos o cancelarlos si las evaluaciones efectuadas así lo aconsejaren.

ARTÍCULO 20. Créase la Subcomisión de Residencias en establecimientos asistenciales de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, donde se desarrolle el Sistema Municipal de Residencias del Equipo de Salud. Dependerá de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica por intermedio del Comité de Docencia e Investigación y de la Dirección del hospital. Estará constituido por: a) El Secretario del Comité de Docencia e Investigación que la presidirá, tendrá voz y sólo voto en caso de empate; b) Cuatro (4) representantes de los residentes elegidos por sus pares por voto directo, pudiendo ser residentes o Jefes de residentes; La duración del mandato será de un (1) año pudiendo ser reelectos por un nuevo período. c) Cuatro (4) coordinadores de programas de residencias propuestos por la Dirección del hospital y avalado por la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica. Su función durará un (1) año y podrán ser reelegidos. Los miembros de la subcomisión, excepto el representante del Comité de Docencia e Investigación, se renovarán por mitades en los meses de abril y octubre de cada año. En caso que el hospital cuente con menos de cuatro residencias la integrará un residente y un coordinador de programa por cada una de ellas. Podrán ser invitados a participar en la subcomisión otros miembros del hospital, los que tendrán voz pero no voto. La Subcomisión de Residencias sesionará periódicamente por lo menos con la mitad de sus miembros y con representantes de ambas partes constitutivas. La subcomisión redactará su propio reglamento interno. La Subcomisión de Residencias tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisará el cumplimiento de los objetivos de los programas y del sistema. 2) Elaborará y elevará a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica los programas de residencias y un informe semestral sobre el desarrollo de las mismas. 3) Realizará con los coordinadores del programa, la evaluación de las residencias y sus programas elevando sus conclusiones anualmente a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica. 4) Asesorará a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica sobre el número de las plazas de residentes a asignar anualmente a cada establecimiento. 5) Propondrá a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica las rotaciones de los residentes y los fundamentos de las mismas. 6) Participará en la confección del banco de preguntas para el examen escrito de ingreso a las residencias. 7) Supervisará las condiciones de alojamiento, alimentación e higiene de los residentes. 8) Considerará propuestas y/o reclamos que hacen al funcionamiento del sistema 9) Supervisará que las actividades de los residentes respondan a sus funciones y programas.

ARTÍCULO 21. Funciones del residente: a) Será responsable de las tareas que el coordinador de la residencia le asigne de acuerdo a los objetivos y características del programa; b)

Registrará por escrito sus actividades de acuerdo a los objetivos y modalidades de cada residencia (historia clínica, parte quirúrgico, protocolos de laboratorio, informe psicológico, etcétera); c) Consultará necesariamente frente a un problema diagnóstico terapéutico, cuando la característica del caso lo determine; d) Informará en forma permanente y cuando se le solicite al supervisor responsable y en las reuniones programadas sobre todas las actividades desarrolladas, según corresponda a las características de cada programa; e) Confeccionará, conjuntamente con el profesional de planta responsable, la epicrisis o el resumen final de la historia clínica, protocolo o informe correspondiente; f) Asistirá a las necropsias de los enfermos que hayan estado bajo su cuidado debiendo, junto al profesional de planta responsable, solicitar la autorización de las mismas. g) Asistirá a las actividades científicas, docentes que fijen los planes formativos correspondientes. h) Cumplirá sus actividades en todas las áreas que exige el programa respectivo incluyendo consultorios externos, salas de internación, servicios de urgencia, centros periféricos y área extramural.

ARTÍCULO 22. El Jefe de Residentes será un profesional contratado anualmente, no renovable, que haya completado la residencia en la especialidad y profesión correspondiente; será propuesto por voto directo de los residentes en cada especialidad o profesión, con la aprobación de la Subcomisión de Residencias y el Comité de Docencia e Investigación. Se elegirá un Jefe de Residentes cada diez (10) residentes o fracción mayor de cuatro (4). Cada residencia tendrá un Jefe de residentes aunque su número sea menor de diez (10). En el caso de las residencias de clínica médica, se computará para la designación de Jefes de Residentes, los propios de la especialidad y aquellos de especialidades clínicas con orientación, que roten durante la totalidad de su primer año por clínica médica. Al final del período recibirá un certificado expedido por la Dirección de Capacitación y refrendado por el Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Son funciones del Jefe de Residentes: a) Organizar la actividad asistencial y docente de los residentes según el programa y supervisar sus tareas. b) Actuar en acuerdo con Instructores de residentes, coordinadores de programas y Jefes de Servicio, en la supervisión y control de las actividades mencionadas, como asimismo, con Jefes de residentes de otras especialidades y profesiones. c) Cumplir sus actividades en todas las áreas que fije el programa respectivo, incluyendo consultorios externos, salas de internación, servicios de urgencias, centros periféricos y área extramural. d) Participar en la evaluación de los residentes.

ARTÍCULO 23. El Instructor de Residentes será un profesional con antecedentes acreditados en la Especialidad y profesión, y podrá pertenecer a la Carrera de Profesionales de la Salud, siempre que cumpla sus funciones en sábados, domingos y feriados. Se lo contratará anualmente pudiendo ser renovable: a) En residencias con más de veinte (20) residentes para apoyo del Coordinador del Programa; b) Superado los veinte (20) residentes se adjudicará uno (1) cada treinta (30) residentes; c) Cuando no haya postulantes para ser designados Jefes de Residentes, en cuyo caso cumplirá las mismas funciones de éste; d) Los Hospitales en cuya Estructura Organizacional vigente cuenten con Servicios separados de

Ginecología y Obstetricia Médica, podrán contar con un (1) Instructor de Residentes de "Tocoginecología" para cada uno de ellos, siempre y cuando tengan residentes a cargo. e) Déjase establecido que los residentes de "Clínica Médica", "Clínica Pediátrica", "Salud Mental- Psiquiatría", y "Psicología Clínica", podrán rotar durante el desarrollo de su programa, y bajo la supervisación de la Dirección de Capacitación, por los Centros de Salud y Acción Comunitaria. Estas rotaciones se harán, en uno de los tres Centros que anualmente seleccionará la Secretaría de Salud para el desarrollo de las mismas, asignando para ello un (1) Instructor de Residentes para cada Especialidad en cada Centro. f) Los efectores que no cuentan con sede de residencia pero que reciben residentes rotantes que cumplen rotaciones obligatorias como parte de su formación, podrán proponer la designación de un instructor como responsable de dicha formación.

ARTÍCULO 24. Los profesionales del servicio participarán activamente colaborando en la supervisión de las actividades de los residentes, de acuerdo a las iniciativas transmitidas por el Jefe del Servicio, el coordinador del programa y la Subcomisión de Residencia.

ARTÍCULO 25. La reglamentación fijará las funciones de las áreas no médicas.

ARTÍCULO 26. Régimen Administrativo de las Residencias; a) El residente es un agente contratado. El contrato será por el total del tiempo estipulado para cada residencia, pudiendo rescindirse el mismo en caso de no promoción o por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7° y 24 al 41 de la Ordenanza N° 40.401 (B.M. N° 17.489). b) La característica del trabajo será de tiempo completo con dedicación exclusiva para residentes y Jefes de residentes y de tiempo completo para Instructores de residentes. b.1 Los residentes, Jefes de residentes e Instructores de residentes podrán ejercer la docencia e investigación universitaria, siempre y cuando la misma se realice fuera del horario de residencia con una carga horaria no mayor a 12 horas semanales. Esto no implicará el descuento del plus por dedicación exclusiva; c) El horario consta de nueve (9) horas diarias a ser cumplidas de 8 a 17 hs. durante cuatro días hábiles; d) Los residentes realizarán como máximo por semana veintiocho (28) horas de guardia supervisada, durante todos los años de la residencia según se estipule en su programa oficial, pudiendo realizar guardias de veinticuatro (24) horas corridas que comenzaran a los 8 hs. de ese día; las mismas podrán desdoblarse en turnos determinados (diurnos o nocturnos) de doce (12) horas que comenzaran a las 8 hs. o a las 20 hs. según corresponda. Las cuatro (4) horas restantes corresponderán a la realización de guardias rotativas. En caso de realizar veinticuatro (24) horas de guardia debe cumplirse el descanso post guardia de doce (12) horas. La cantidad de horas semanales requeridas por el sistema de residencias médicas incluyendo las guardias no podrá superar las 64 (sesenta y cuatro) horas semanales. e) El monto mensual del contrato será equivalente al del médico asistente de 24 horas semanales, modificado por los siguientes coeficientes: e1) Residentes de primer año de: residencias médicas básicas, residencias que no requieren residencia médica básica previa y otras residencias del Equipo de Salud: 1.25; e2) Residentes de segundo año de: residencias médicas básicas, residencias que no requieren residencia médica

básica previa y otras residencias del Equipo de Salud: 1.45; e3) Residentes de tercer año, de residencias médicas básicas, residencias que no requieren residencia médica básica previa y otras residencias del Equipo de Salud, y residentes de primer año de las residencias postbásicas: 1.65; e4) Residentes de cuarto año de residencias médicas básicas y residentes del segundo año de las postbásicas: 1.65; e5) Residentes de tercer año de las postbásicas: 1.65; e6) Residentes de primer y segundo año de la posresidencia completa y de Jefes de Residentes: 1.70 e7) Instructores de residentes: e.7.1. Profesionales sin retribuciones provenientes de otro cargo municipal 1,75; e.7.2. Profesionales con otra designación municipal rentada: 0,044 por cada hora semanal que no se superponga con su otro cargo; f) Percibirán un suplemento extraordinario que se abonará en la misma forma y fecha que el sueldo anual complementario; g) Los residentes, Jefes de residentes e Instructores de residentes contribuirán con un aporte mensual a los efectos previsionales y de seguridad social; h) Los residentes, Jefes de residentes e Instructores de residentes gozarán de la licencia anual ordinaria por período de contrato, de quince (15) días hábiles. En los casos que la antigüedad acumulada en el sistema de residencias sea superior a cinco (5) años, tendrán derecho a veinte (20) días hábiles. En caso que el Instructor de residentes posea otra actividad asistencial municipal gozará de licencia ordinaria por tiempo similar al que corresponda a la misma. En caso de cese por renuncia o fallecimiento, la licencia no usufructuada será abonada en forma proporcional; i) Los residentes, Jefes de residentes e Instructores de residentes tendrán derecho a las licencias, justificaciones y franquicias fijadas en los artículos 48, 52, 54, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 78, 86, 87, 88, 89, 90 y 93, inc. b), y estarán sujetos a las disposiciones de los artículos 7° y 24 a 41, del Estatuto para el Personal Municipal, aprobado por Ordenanza N° 40.401, B.M. N° 15.959, AD 230.196; j) Las actividades de los profesionales del sistema de residencias que se determine como riesgosas, insalubres o de envejecimiento prematuro por el Consejo Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo (Decreto Municipal N° 5.736/85 - B.M. N° 17.602) gozarán de los beneficios retributivos establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 8.908/78, B.M. N° 15.959, AD 230.196; k) A los efectos de la promoción la asistencia mínima anual será de 200 firmas. Las ausencias por licencias ordinarias y/o por maternidad no serán consideradas como tales a los efectos del total de firmas anuales. En los casos que por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, embarazo de riesgo, u otras causas debidamente justificadas, el residente necesite interrumpir su formación, puede ser autorizado por el Ministro de Salud a propuesta de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, continuando con su formación cuando desaparezcan las causas, percibiendo su remuneración de conformidad a lo establecido en el

Capítulo VI de la ley nº 471.

ARTÍCULO 27. Establécese que el último año de las Residencias que a continuación se detallan, estarán dedicadas a: Clínica Médica: Atención ambulatoria y la urgencia. Clínica

Pediátrica: Atención ambulatoria, la neonatología y la urgencia. Cirugía General: Cirugía de urgencia y otras áreas que fije el programa. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 28. El Departamento Ejecutivo contemplará la incorporación gradual de los profesionales residentes, al régimen de remuneraciones equivalente al médico de planta de 40 horas semanales, y el otorgamiento del 30 % por dedicación exclusiva y el 15 % por responsabilidad profesional del sueldo básico del médico asistente de 24 horas semanales.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 40997. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).